

CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el proceso declarativo de la referencia, informándole que existen varias solicitudes mediante los siguientes memoriales que se pasan a relacionar:

1. Memorial de la parte demandante solicitando notificación a través del centro de servicios de la parte demandada, la cual no tiene ocasión por cuanto ya fue notificado de manera personal el demandado.
2. Memorial de la parte demandante solicitando oficiar a la Alcaldía Municipal en el sentido de dar explicaciones sobre la cuantía retenida al demandado.
3. Memorial de la parte demandante solicitando medida cautelar de embargo de otros dos contratos que presuntamente ostenta el demandado con la Alcaldía Municipal.
4. Memorial de la parte demandada interponiendo recurso de reposición frente al auto que ordenó decretar medida cautelar inicial, en el porcentaje decretado.
5. Memorial de contestación de la demanda por parte del demandado, interponiendo excepciones de mérito.
6. Memorial de la parte demandada solicitando reconsiderar la medida provisional de alimentos por cuanto una de las menores amparada, convive con su señor padre Fabian Ricardo Bedoya, lo cual generaría doble concesión de alimentos.

Los términos de notificación se surtieron así:

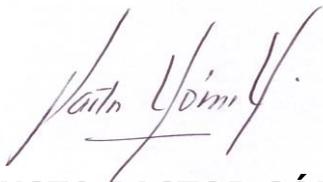
Notificación personal: 13 de septiembre 2022.

Remisión del link del expediente: 13 de septiembre de 2022.

Plazo contestación: 14 de septiembre al 25 de septiembre de 2022.

Interposición recurso reposición: 16 de septiembre de 2022.

Radicación Excepciones de mérito: 30 de septiembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de octubre año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022 189

Sustanciación: 404

Visto el informe secretarial anterior y en consideración a que varios de los problemas jurídicos que serán resueltos en el contexto de reposición propuesto por la parte demandada y de la nueva solicitud de ampliación de medidas cautelares, se ordena de manera oficiosa por parte del despacho, remitir oficio con destino a la pagaduría de la Alcaldía Municipal, para que certifique e informe todos los ingresos que el demandado ostenta actualmente ante dicha entidad, adicional a todos los descuentos y deducciones que en cada pago se le realiza.

Adicional a lo anterior confirmará la existencia y cuantía del contrato de Prestación de Servicios N° 2201260294, celebrado por el accionado como Contratista para con la Alcaldía de Manizales, Secretaria de Desarrollo Social.

En ese mismo sentido se oficiará a la Gobernación de Caldas, secretaria del Deporte, Recreación y Actividad Física, para que certifique e informe la existencia del contrato identificado con código N° 28012022-0848, celebrado por el demandado como Contratista.

Ahora teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandada en el sentido de indicar que la menor *Laura Isabella Bedoya*, quien actualmente tiene 12 años de edad, se encuentra viviendo de manera definitiva con su padre *Fabian Ricardo Bedoya*, quien tiene bajo la anuencia de la madre, la custodia y cuidado personal de la menor, deberá pronunciarse frente a la misma la parte demandante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie frente a la misma, teniendo en cuenta que dicha manifestación fue hecha a través de memorial y no del recurso de reposición, por lo que en todo caso se requiere conocer su versión al respecto.

Finalmente se reconocerá personería para actuar al abogado **JONNATHAN ZULUAGA VINASCO de T.P. Nro. 241.503** , en los términos de poder otorgado por la parte demandante.

Se advertirá que no se correrá traslado de las excepciones propuestas por la parte accionada por cuanto la misma fue hecha por fuera del término, esto es superior a los diez (10) días a los que hace referencia la norma en su artículo 391 inciso 5.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA